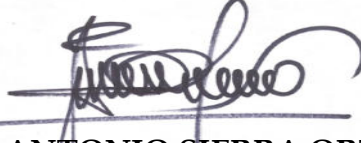


CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Enero 31 del 2024. En la fecha ingresó al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por BANCIEN S.A. antes CREDIFINANCIERA S.A. contra MARTHA SILVIA TOVAR OLIVEROS, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el 19 de diciembre del 2023. A la demanda le correspondió el radicado **2024-0011-00**.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00011-00

Demandante: BANCIENT S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

Demandados: MARTHA SILVIA TOVAR OLIVEROS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta mediante apoderado judicial por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., contra MARTHA SILVIA TOVAR OLIVEROS.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Debe indicar los extremos temporales del período en que se causaron los intereses remuneratorios.
2. Debe indicar los extremos temporales del período en que se causaron los intereses moratorios, en cuantía de \$300.520.
3. Deberá aclarar y/o corregir la pretensión a. y 3. de la demanda, toda vez que solicita doble intereses moratorios.
4. Si bien informa la forma como obtuvo el canal digital para la notificación de la demandada MARTHA SILVIA TOVAR OLIVEROS, deberá allegar las evidencias correspondientes, como quiera que no las anexó, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que señala: **Artículo 8 (...)** *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,** particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (Negrillas fuera del texto original).
5. Deberá indicar la fecha de suscripción del título valor, toda vez que ésta no se menciona ni el pagaré ni en la demanda.
6. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta, a través de apoderada judicial, por BANCIENT S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra MARTHA SILVIA TOVAR OLIVEROS, de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S. A. S. para que a través del abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ,

actúe dentro de este proceso en nombre y representación de la entidad ejecutante
BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

MC